

Signatura: EB 2014/113/R.31
Tema: 14 c)
Fecha: 12 de noviembre de 2014
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

Memorando de entendimiento con el Banco de Importación y Exportación de Corea

Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Hoonae Kim
Director
División de Asia y el Pacífico
Tel.: (+39) 06 5459 2640
Correo electrónico: hoonae.kim@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre McGrenra
Jefa de la Oficina de los
Órganos Rectores
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb_office@ifad.org

Junta Ejecutiva — 113º período de sesiones
Roma, 15 y 16 de diciembre de 2014

Para aprobación

Recomendación de aprobación

Se invita a la Junta Ejecutiva a que apruebe las disposiciones del memorando de entendimiento suscrito por el Banco de Importación y Exportación de Corea y el FIDA el 8 de mayo de 2014.

Memorando de entendimiento con el Banco de Importación y Exportación de Corea

1. El 8 de mayo de 2014, el FIDA suscribió un memorando de entendimiento con el Banco de Importación y Exportación de Corea (KEXIM) con objeto de establecer una colaboración sobre actividades de interés común, como la financiación de inversiones en los países, el fortalecimiento de la capacidad nacional, el diálogo sobre políticas, la gestión de conocimientos y las actividades de promoción a nivel nacional, regional y mundial. El memorando permanecerá en vigor por un período de cuatro años.
2. En el anexo I se proporciona información sobre el KEXIM.
3. El memorando de entendimiento incluye artículos sobre: i) objetivos y alcance; ii) temas y actividades; iii) cooperación y gestión; iv) enmienda, duración y expiración; v) confidencialidad; vi) entrada en vigor, y vii) disposiciones varias.
4. Se invita a la Junta Ejecutiva a que apruebe el memorando de entendimiento entre el KEXIM y el FIDA. En el anexo II figura una copia del memorando.

Banco de Importación y Exportación de Corea

El KEXIM es una institución financiera del Gobierno de la República de Corea, establecida en 1976, que apoya la economía impulsada por las exportaciones de Corea y facilita la cooperación económica con otros países. Entre los principales servicios que presta cabe destacar los préstamos para la exportación, la financiación del comercio, los programas de garantía, el crédito para las inversiones en el extranjero, el crédito para el desarrollo de los recursos naturales, el crédito para las importaciones y los servicios de información comercial.

El KEXIM es responsable del funcionamiento de dos fondos de desarrollo del Gobierno:

- i) el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico, que respalda la infraestructura económica y social de los países en desarrollo a fin de promover el crecimiento económico y el bienestar social, y
- ii) el Fondo de Cooperación Intercoreana, que financia la cooperación económica con la República Popular Democrática de Corea.



MEMORANDUM OF UNDERSTANDING
between the
INTERNATIONAL FUND FOR AGRICULTURAL DEVELOPMENT
and the
EXPORT-IMPORT BANK OF KOREA

This Memorandum of Understanding (hereinafter referred to as the "MoU") is entered into between the International Fund for Agricultural Development (hereinafter referred to as "IFAD") and the Export-Import Bank of Korea (hereinafter referred to as "KEXIM").

WHEREAS IFAD is a specialised agency of the United Nations with a mandate to mobilise additional resources to be made available on concessional terms for agricultural development in its developing Member States. In fulfilling this objective, IFAD provides financing primarily for projects and programmes designed to introduce, expand or improve smallholder agriculture and food production systems to reduce rural poverty, and to strengthen related policies and institutions within the framework of national priorities and strategies, to bring about transformation in smallholder agriculture and promote equitable and resilient growth.

WHEREAS KEXIM is a governmental financial institution operating the Economic Development Cooperation Fund (hereinafter referred to as "EDCF") which supports the economic and social infrastructure of developing countries to promote economic growth and social welfare.

CONSIDERING that IFAD and KEXIM (hereinafter referred to as the "Parties") intend to cooperate with each other and to engage in a joint effort to establish a comprehensive and strategic relationship.

NOW THEREFORE, the Parties hereto agree as follows:

ARTICLE I
Objectives and Scope

Section 1.1 The purpose of this MoU is to provide a framework for establishing collaboration on activities of common interest when such collaboration is deemed to enhance the effectiveness of each Party, including the financing of country-level investments and capacity strengthening, policy dialogue and knowledge management, as well as dialogue and advocacy at , national, regional and global levels.

Section 1.2 To this end, the Parties shall, in accordance with the provisions hereinafter set forth, act as strategic partners in matters of common concern. All activities carried out under the framework of this MoU will be undertaken in accordance with the respective rules, regulations and procedures of each Party.

ARTICLE II
Topics and Activities

Section 2.1 The collaboration will focus on the following activities:

- (a) sharing of knowledge and information to benefit from each other's experiences, resources and expertise; this may cover economic and business information on target countries, proposed project investments, management and implementation modalities, and risk mitigation;
- (b) identification of appropriate common priority sectors and specific projects of target countries to be co-financed by IFAD and KEXIM with available financial resources of the Parties and with coordination of related activities;
- (c) exchange of personnel in accordance with the established arrangements and the human resource policies and implementing procedures of the Parties;
- (d) exploring of possible innovative financing instruments to mobilise additional resources for scaling up of both Parties' operations.

Section 2.2 The Parties will, in the context of the formulation and implementation of their respective country or regional programmes, explore possibilities for joint or parallel cofinancing. To this effect, the Parties will share information on their country strategies and programme formulation, supervision and implementation support.

ARTICLE III
Cooperation and Management

Section 3.1 In order to foster cooperation, the Parties may, subject to their respective policies and procedures:

- (a) consult each other on any matters arising out of the MoU;
- (b) establish any appropriate administrative arrangements, as are deemed appropriate between the Parties and the mobilisation of relevant financial contributions from public and private entities to be used to finance programmes and projects in line with the objectives of the MoU.

Section 3.2 The Parties will hold consultative meetings as part of regular exchanges of information between the Parties in order to:

- (a) provide overall strategic guidance for the implementation of the MoU and explore options for coordinated interventions as deemed appropriate;
- (b) take stock of progress made in the implementation and results achieved, exchange views on the lessons learned, identify outstanding matters and agree on appropriate follow up action at the relevant levels of intervention.

ARTICLE IV
Amendment, Duration and Termination

Section 4.1 This MoU may be amended by written agreement between the Parties.

Section 4.2 This MoU shall remain in force for a period of four years from its effective date, except as the Parties may otherwise agree in writing.

Section 4.3 Three months prior to the termination of this MoU, the Parties shall consult with each other in order to determine whether this MoU should be terminated or extended.

ARTICLE V
Confidentiality

Section 5.1 For the purpose of this Article 5, "Confidential Information" shall mean, in respect of any Party, any confidential or proprietary information obtained from or through collaboration with another Party (the "Disclosing Party") that is provided to a Party (the "Recipient") in connection with the execution or performance of this MoU.

Section 5.2 Each of the Parties agrees that it shall not, without the prior written consent of the Disclosing Party, disclose to any third party or the public any Confidential Information during the execution or performance of this MoU, except to Recipient officers, directors, employees, professional advisers, auditors and those of any of its branches or representative officers or affiliates (collectively the "Recipient's Representatives"). However, if required by any applicable law or regulation or regulatory or government authorities or judgement or order of court or any tribunal, the Recipient may disclose such Confidential Information.

Section 5.3 Notwithstanding the foregoing, the term "Confidential Information" shall not apply to public information and information available to the Recipient irrespective of the Disclosing Party. In the event the Recipient discloses the Confidential Information to the Recipient's Representatives, the Recipient shall cause the Recipient's Representatives to be bound by the same confidentiality obligations as provided herein.

ARTICLE VI
Effectiveness

Section 6.1 This MoU shall come into effect on the day of receipt of the last notification by a Party of the completion of its relevant internal approval procedures. In the case of IFAD, the internal approval procedure will be completed upon approval of the MoU by IFAD's Executive Board.

ARTICLE VII
Miscellaneous

Section 7.1 The following addresses are specified for all notices, requests, reports and other communications given or made under this MoU:

FOR IFAD

International Fund for Agricultural Development
Via Paolo di Dono, 44
00142 Rome
Italy
Telephone: +39-06-54591

FOR KEXIM

The Export-Import Bank of Korea
16-1, Yeouido-Dong Yeongdeungpo-Gu
Seoul 150-996
Korea
Telephone: +822-3779-6572

Section 7.2 All notices, requests, reports, documents, information and communication related to this MoU shall be in the English language.

IN WITNESS WHEREOF, the Parties, acting through their duly authorised representatives, have signed this MoU in English in two original copies, in Rome, Italy, on 8 May 2014.

INTERNATIONAL FUND FOR
AGRICULTURAL DEVELOPMENT



Michel Mordasini
Vice President
On behalf of
Kanayo F. Nwanze
President

EXPORT-IMPORT BANK OF KOREA



Shim Seop
Senior Executive Director



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
entre el
FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA
y el
BANCO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE COREA

El presente memorando de entendimiento (en lo sucesivo denominado el "Memorando") se celebra entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (en lo sucesivo, el "FIDA") y el Banco de Importación y Exportación de Corea (en lo sucesivo, el "KEXIM").

CONSIDERANDO que el FIDA es un organismo especializado de las Naciones Unidas que tiene el mandato de movilizar recursos adicionales para facilitarlos en condiciones de favor con destino al desarrollo agrícola de sus Estados miembros en desarrollo. Para alcanzar este objetivo, el FIDA financia principalmente proyectos y programas destinados a introducir, ampliar o mejorar la agricultura en pequeña escala y los sistemas de producción de alimentos para reducir la pobreza rural, y reforzar las políticas e instituciones conexas en el marco de las prioridades y estrategias nacionales para transformar la agricultura en pequeña escala y promover un crecimiento equitativo y resistente.

CONSIDERANDO que el KEXIM es una institución financiera gubernamental que se encarga del funcionamiento del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico (en lo sucesivo, el "EDCF"), con el que se respalda la infraestructura económica y social de los países en desarrollo a fin de promover el crecimiento económico y el bienestar social.

CONSIDERANDO que el FIDA y el KEXIM (en lo sucesivo, las "Partes") tienen la intención de cooperar entre sí y participar en actividades conjuntas para establecer una relación amplia y estratégica.

POR TANTO, las Partes en el presente memorando acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objetivos y alcance

Sección 1.1 La finalidad del presente memorando es proporcionar un marco para establecer la colaboración en actividades de interés común cuando se considere que dicha colaboración aumenta la eficacia de cada una de las Partes, en particular para la financiación de inversiones y el fortalecimiento de la capacidad en los países, el diálogo sobre políticas y la gestión de conocimientos, así como el diálogo y las actividades de promoción a nivel nacional, regional y mundial.

Sección 1.2 A tal efecto, de conformidad con las disposiciones que se exponen a continuación, las Partes actuarán como asociados estratégicos en los asuntos de interés común. Todas las actividades que se realicen en el marco del presente memorando se llevarán a cabo de acuerdo con las normas, reglamentos y procedimientos respectivos de cada una de las Partes.

ARTÍCULO II **Temas y actividades**

Sección 2.1 La colaboración se centrará en las actividades siguientes:

- a) el intercambio de conocimientos e información para beneficiarse de las respectivas experiencias, recursos y conocimientos especializados, lo que podrá abarcar información económica y empresarial sobre los países objetivo, inversiones en propuestas de proyecto, modalidades de gestión y ejecución, y mitigación de riesgos;
- b) la determinación de sectores prioritarios comunes y proyectos específicos apropiados de los países objetivo que serán cofinanciados por el FIDA y el KEXIM con los recursos financieros disponibles de las Partes y con la coordinación de las actividades conexas;
- c) el intercambio de personal de conformidad con las disposiciones establecidas y las políticas de recursos humanos y los procedimientos de aplicación de las Partes, y
- d) el estudio de posibles instrumentos de financiación innovadores para movilizar recursos adicionales a fin de ampliar de escala las operaciones de ambas Partes.

Sección 2.2 En el contexto de la formulación y ejecución de sus respectivos programas nacionales o regionales, las Partes analizarán las posibilidades de cofinanciación conjunta o paralela. A tal efecto, las Partes intercambiarán información sobre la formulación, supervisión y apoyo a la ejecución de sus estrategias y programas en los países.

ARTÍCULO III **Cooperación y gestión**

Sección 3.1 A fin de fomentar la cooperación, las Partes, en el respeto de sus políticas y procedimientos respectivos, podrán:

- a) consultarse mutuamente sobre cualquier cuestión que se plantee a raíz del presente memorando, y
- b) establecer las disposiciones administrativas apropiadas que se estime oportuno entre las Partes y la movilización de contribuciones financieras pertinentes de entidades públicas y privadas, a fin de utilizarlas para financiar programas y proyectos que se ajusten a los objetivos del presente memorando.

Sección 3.2 Las Partes celebrarán reuniones consultivas como parte de los intercambios regulares de información a fin de:

- a) dar una orientación estratégica general para la aplicación del memorando y estudiar opciones para intervenir de manera coordinada según lo estimen apropiado, y
- b) hacer un balance de los progresos realizados en la aplicación del memorando y de los resultados conseguidos, intercambiar opiniones sobre las enseñanzas extraídas, señalar cuestiones pendientes y acordar medidas complementarias apropiadas para intervenir al nivel adecuado.

ARTÍCULO IV **Enmienda, duración y expiración**

Sección 4.1 El memorando podrá ser enmendado mediante un acuerdo por escrito entre las Partes.

Sección 4.2 El presente memorando permanecerá en vigor por un período de cuatro años a partir de su fecha de entrada en vigor, salvo que las Partes acuerden otra cosa por escrito.

Sección 4.3 Tres meses antes de que expire el presente memorando, las Partes celebrarán consultas a fin de determinar si debe dejarse expirar o prorrogarse.

ARTÍCULO V **Confidencialidad**

Sección 5.1 A los efectos del presente Artículo 5, se entenderá por "información confidencial", respecto de cualquiera de las Partes, toda información confidencial o de dominio privado obtenida de o mediante la colaboración con otra Parte (la "Parte informante") que se proporcione a una Parte (el "Receptor") en relación con la ejecución o el cumplimiento del presente memorando.

Sección 5.2 Cada una de las Partes acuerda que no podrá divulgar, sin el consentimiento previo por escrito de la Parte informante, ninguna información confidencial a terceros o al público durante la ejecución o el cumplimiento del presente memorando, con excepción de los oficiales, directores, empleados, asesores profesionales y auditores del Receptor y los de cualesquiera de sus sucursales u oficiales o afiliados que lo representen (denominados colectivamente los "Representantes del Receptor"). Sin embargo, si así lo exigiese cualquier ley o reglamento aplicable o autoridad gubernamental o sentencia u orden judicial de la corte o cualquier tribunal, el Receptor podrá divulgar dicha información confidencial.

Sección 5.3 No obstante lo anterior, el término "información confidencial" no se aplicará a la información pública y la información a la que puede acceder el Receptor, independientemente de la Parte informante. En caso de que el Receptor divulgue la información confidencial a los Representantes del Receptor, hará que estos estén sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad aquí establecidas.

ARTÍCULO VI **Entrada en vigor**

Sección 6.1 El presente memorando entrará en vigor el día en que se reciba la última notificación de una de las Partes sobre la finalización de los procedimientos internos de aprobación pertinentes. En el caso del FIDA, el procedimiento interno de aprobación se completará tras la aprobación del memorando por la Junta Ejecutiva del FIDA.

ARTÍCULO VII **Disposiciones varias**

Sección 7.1 Se indican las direcciones siguientes para todas las notificaciones, solicitudes, informes y demás comunicaciones que se hagan o efectúen en virtud del presente memorando:

POR EL FIDA

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
Via Paolo di Dono, 44
00142 Roma
Italia
Teléfono: (+39) 06 54591

POR EL KEXIM

Banco de Importación y Exportación de Corea
16-1, Yeouido-Dong Yeongdeungpo-Gu
Seúl 150-996
Corea
Teléfono: (+822) 3779 6572

Sección 7.2 Todas las notificaciones, solicitudes, informes, documentos, información y comunicaciones relacionados con el presente memorando estarán en inglés.

EN FE DE LO CUAL, las Partes, por conducto de sus representantes debidamente autorizados, han firmado este memorando en inglés en dos ejemplares originales, en Roma (Italia) el día 8 de mayo de 2014.

FONDO INTERNACIONAL DE
DESARROLLO AGRÍCOLA

Michel Mordasini
Vicepresidente
En nombre de:
Kanayo F. Nwanze
Presidente

BANCO DE IMPORTACIÓN Y
EXPORTACIÓN DE COREA

Shim Seop
Director Ejecutivo Superior